Señores
JUZGADO TRECE (13°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ISAIAS DE JESUS CORTES DELGADO
Demandado: ASOCIACION GREMIAN ESPECIALIZADA SALUD DE OCCIDENTE Y OTRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310501320240003900

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 764 DEL 20 DE JUNIO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A,** por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto de Sustanciación No. 764 del 20 de junio de 2025, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto si bien en el informe secretarial del mencionado auto se hace referencia a la solicitud de adición del Auto No. 1199 del 13 de mayo de 2025 propuesta por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., lo cierto es que en su parte considerativa y resolutiva del auto que corrige se hace mención a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y no a mi representada.

De esta manera, debe corregirse lo anterior, en procura de una correcta defensa y contradicción de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

> *"Art. 286 del CGP:* ***Corrección de errores aritméticos y otros****. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en* ***cualquier tiempo****, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella****"* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, ya que en la providencia señalada si bien en el informe secretarial se hace referencia a la solicitud adición del Auto No. 1199 del 13 de mayo de 2025 propuesta por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., lo cierto es que en su parte considerativa y resolutiva del auto se hace mención a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y no a mi representada

Por lo anterior, elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

1. Solicito que se corrija el Auto de sustanciación No. 764 del 20 de junio de 2025, notificado por estado No. 97 del 24/06/2025, indicando en su parte considerativa y en el numeral segundo de la parte resolutiva que se adiciona el auto 1199 del 13 de mayo de 2025 en su numeral primero declarando que la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A dio contestación al llamado en garantía realizado por la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE-AGESOC y no por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, lo anterior con el fin de realizar una adecuada defensa y contradicción de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A dentro del proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.